

Proceso : 19001-31-03-004 – 1999-00409-00 EJECUTIVO SINGULAR
Accionante : ORLANDO ARON CERON
Demandada : GILBERTO QUINTERO FERNANDEZ Y RUTH NANCY CAMACHO SANCHEZ

Constancia: julio 14 de 2023, se deja constancia que el archivo físico del Juzgado, en autos, sentencias, oficios, etc., se ordenó su destrucción hasta el mes de diciembre de 2012, por tal razón, el oficio expedido para el levantamiento de la medida, no se sabe si fue recibido o destruido, para constancia se firma como aparece.



FABIO H. GARCIA C.

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00621

Popayán, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito presentado mediante correo electrónico recibido en el correo del despacho el 07 de junio de 2023 desde el usuario katherinejohanatrujillolopez@gmail.com, quien se dice demandado GILBERTO QUINTERO FERNANDEZ dentro del proceso "1999-00409-00-EJECUTIVO SINGULAR" adelantado por ORLANDO ARON CERON, presenta derecho de petición solicitando el desembargo sobre los derechos de cuota que le corresponden en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-77504 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca y se ordenen los oficios correspondientes.

El problema jurídico que debe resolver el despacho es si hay lugar a levantar la medida cautelar solicitada y ordenar la expedición de los Oficios correspondiente.

Para resolverlo se tendrá como premisa normativa lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del proceso que dispone:

*"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
1.(...)*

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

Premisa fáctica – Caso concreto

Se observa en el proceso escrito, traído de archivo que, mediante Auto de 30 de julio de 2000, el Despacho decretó la terminación del proceso 1999-00409-00 por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento del embargo del bien inmueble, en el vuelto de la parte resolutoria del

Proceso : 19001-31-03-004 – 1999-00409-00 EJECUTIVO SINGULAR
Accionante : ORLANDO ARON CERON
Demandada : GILBERTO QUINTERO FERNANDEZ Y RUTH NANCY CAMACHO SANCHEZ

auto que obra en el cuaderno principal, por secretaria obra constancia de haberse librado el oficio 670 de 4 de agosto de 2000, sin que exista prueba de retiro del mismo o de su trámite, aunado a que según constancia dejada por el escribiente del despacho los archivos de esa época fueron destruidos.

Es de anotar que, revisado el expediente, se constata que mediante el citado auto se ordenó:

"1.- DECLARAR TERMINADO el presente EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el Doctor: SILVIO AGREDO ERAZO de en contra de GILBERTO QUINTERO FERNANDEZ Y NANCY CAMACHO SANCHEZ, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR LA CANCELACION DEL EMBARGO (...).

3.- DECRETAR LA CANCELACION DEL EMBARGO de un inmueble de propiedad de GILBERTO QUINTERO FERNANDEZ, registrado con el número de matrícula inmobiliaria número 120-77504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Comuníquese está decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para que se sirva levantar la medida que fuera comunicada con el oficio número 2151 de diciembre 10 de 1.999, librado por este despacho".

En vista de lo anterior, si bien la petición no es procedente en cuanto al levantamiento de la medida atendiendo que ello ya fue ordenado, constatando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y lo oficio emitido en obediencia del auto de julio 30 de 2000; no han sido registrados aunado a que el proceso fue archivado el 1 de septiembre de 2000, es procedente ordenar se rehagan los mentados oficios para efectos de que sean retirados por el interesados para el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición de desembargo de la cuota parte del bien inmueble mencionado en la solicitud, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE EXPIDAN NUEVOS OFICIOS en cumplimiento **del auto de** 30 de julio de 2000 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, que ordenó levantar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-77504, de propiedad del señor GILBERTO QUINTERO FERNANDEZ identificado con CC. 10.536.369, inscrita en la citada oficina el día 13-12-99 bajo el turno 15634, medida que fuera comunicada mediante oficio 2151 de 10 de diciembre de 1999, librado por este despacho Judicial, ofíciase en tal sentido a la entidad para que cancele dicha medida, según lo ordenado en auto de 30 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6b0d54a8635cc5aa6b3b45e64bba99809c894e1cb6dbf5810296df1f750a66**

Documento generado en 17/07/2023 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>